

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **064**

Fecha: 09 DE MAYO DE 2022

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 3103003 2017 00329	Expropiación	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI -	EUFRACIO COLLAZOS ALARCON	Auto de Trámite AUTO AUTORIZA RETIRAR Y COBRAR TITULO DEPOSITO	06/05/2022		
41001 3103003 2018 00265	Efectividad De La Garantia Real	LEONOR RAMIREZ DE POLANIA	ISABEL ESPINOSA	Auto de Trámite AUTO NIEGA REMATE	06/05/2022		
41001 3103003 2019 00165	Ejecutivo Singular	ALFONSO RAMOS ROJAS	JUAN CARLOS RAMOS MOTTA	Auto decreta medida cautelar AUTO ORDENA TOMAR NOTA DEL EMBARGO DE REMANENTE	06/05/2022		
41001 3103003 2019 00202	Efectividad De La Garantia Real	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	ALICIA TOVAR PUENTES	Auto ordena aclarar petición	06/05/2022		
41001 3103003 2019 00235	Verbal	CLAUDIA M. MEDINA PEREZ En Nombre Propio y en Rep. de ANDRES MAURICIO y OSCAR SAMUEL REYES MEDINA	HECTOR ARENAS CEBALLOS	Auto de Trámite AUTO NIEGA EJECUCION SENTENCIA	06/05/2022		
41001 3103003 2019 00237	Ejecutivo Singular	AGRICOLA RIO NEIVA LTDA	GINA FERNANDA RAMOS MOTTA	Auto aprueba liquidación de costas	06/05/2022		
41001 3103003 2020 00027	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	EDILBERTO SEGURA RINCON	Auto ordena correr traslado AUTO ORDENA CORRER TRASLADO A LAS PARTES DEL PROCESO	06/05/2022		
41001 3103003 2021 00198	Verbal	DORYAN AYA MORA	ROSA MARIA BARREIRO Y OTROS	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AUTO REPROGRAMA AUDIENCIA E INSPECCION JUDICIAL	06/05/2022		
41001 3103003 2022 00003	Expropiación	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI	JOSE VICENTE CAMPOS BUSTOS	Auto de Trámite AUTO RECONOCE PERSONERIA	06/05/2022		
41001 3103003 2022 00013	Verbal	BANCOLOMBIA S.A.	POTASEGUROS LTDA	Auto ordena comisión AUTO COMISIONA ENTREGA BIEN INMUEBLE	06/05/2022		
41001 3103003 2022 00062	Ejecutivo Singular	SCOTIBANK COLPATIA	PAOLA EVELCY JOVEN AROCA	Auto resuelve Solicitud Se solicita que la parte aclare la peticion	06/05/2022		
41001 3103003 2022 00082	Ejecutivo Singular	PRAG GROUP COLOMBIA	RICARDO CORRALES TRUJILLO	Auto inadmite demanda AUTO INADMITE DEMANDA	06/05/2022		
41001 3103003 2022 00083	Verbal	MARGARITA QUIROGA ALDANA	SEGUROS GENERALES SURAMERICA	Auto inadmite demanda AUTO INADMITE ESCRITO INTRODUCTORIO	06/05/2022		
41001 3103003 2022 00087	Verbal	YINA PAOLA MONTEALEGRE ORTIZ	GRUPO EDITORIAL EL PERIODICO	Auto inadmite demanda AUTO INADMITE DEMANDA	06/05/2022		
41001 3103003 2022 00088	Verbal	JUAN LUIS OLAYA CABRERA	DIEGO ALEXANDER SANTACRUZ MOTTA	Auto inadmite demanda AUTO INADMITE DEMANDA	06/05/2022		
41001 3103003 2022 00090	Verbal	BANCO DAVIVIENDA	LUIS FELIPE LASSO	Auto admite demanda AUTO ADMITE DEMANDA	06/05/2022		
41001 3103003 2022 00091	Ejecutivo Singular	BANCO BBVA	DIANA PATRICIA CASTRO VALDERRAMA	Auto rechaza demanda AUTO RECHAZA POR FALTA DE COMPETENCIA	06/05/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4023003 2015 00037	Ordinario	ARMANDO LIEVANO QUINTERO	TERESA CHAVARRO DE TRUJILLO Y OTRA	Auto de Trámite AUTO TRAMITE DESISTIMIENTO ACTO PROCESAL	06/05/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 09 DE MAYO DE 2022, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

DIEGO FELIPE ORTIZ HERNANDEZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO NEIVA - HUILA

Neiva, seis (06) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Por ser procedente la solicitud de la ANI (PDF 04), se tiene como autorizado al doctor HECTOR EDUARDO CASTELBLANCO PINEDA, con cédula de ciudadanía 80.721.058 y T.P. 203.091, para retirar y cobrar el Título de Depósito Judicial número 43905000905855 por la suma de cuarenta mil pesos (\$40.000.00 M/cte) que se ordenó devolver a la entidad en auto del 7 de octubre de 2021 (pdf 01), conforme poder otorgado para recibir el importe del título por el Coordinador del Grupo Interno de Trabajo Asesoría Jurídica predial Código G3, Dr RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS.

NOTIFIQUESE

EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA
JUEZ

RAD 2017-329



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA -HUILA**

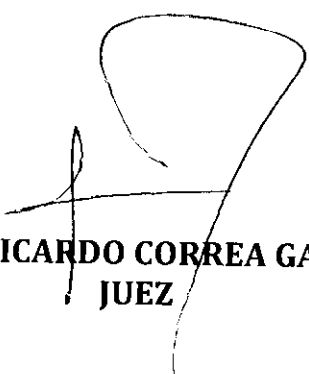
Neiva, seis (06) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: Ejecutivo Garantía real
DEMANDANTE: LEONOR RAMIREZ DE POLANIA
DEMANDADO: ISABEL ESPINOSA
RADICACIÓN: 41001310300320180026500

Seria del caso fijar resolver la petición de remate presentada por el apoderado de la parte demandante (PDF 31), si no fuera porque se observa que la parte actora no ha presentado el avalúo del bien en debida forma tal como lo regula el artículo 444 del C. General del Proceso, como quiera que en el año 2021 presentó el avalúo del bien con base en el avalúo catastral del 2020, cuando tenía que haberlo hecho con el avalúo del año 2021, por esta razón el Juzgado deja sin efecto el traslado del avalúo ordenado en el auto adiado 23 de septiembre de 2021 y requiere a la parte para que presente el avalúo en debida forma.

De otra parte, no se accede a la solicitud de remate, por cuanto el bien cautelado no se encuentra avaluado.

NOTIFÍQUESE.



EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA
JUEZ

dor



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO NEIVA - HUILA

Neiva, seis (06) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Por ser procedente, **SE ORDENA TOMAR NOTA DEL EMBARGO DEL REMANENTE QUE LLEGARE A QUEDAR, DE LOS DINEROS Y DE LOS BIENES QUE SE LLEGAREN A DESEMBARGAR de propiedad del demandado JUAN CARLOS RAMOS MOTTA**, con cédula de ciudadanía 7.685.238, comunicado por el Juzgado Primero Civil Municipal de Neiva mediante oficio 1029 del 27 de abril de 2022 (PDF 023) para el proceso ejecutivo de la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE PRODUCTORES DE INSUMOS TECNICOS AGRICOLAS INTA LTDA contra JUAN CARLOS RAMOS MOTTA que cursa en ese despacho judicial bajo radicación interna 2018-510. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE

EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA
JUEZ

RAD 2019-165



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA**

Neiva, seis (06) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: Ejecutivo de Garantía Real
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A,
DEMANDADO: ALICIA TOVAR PUENTES
RADICACIÓN: 41001310300320190020200

Previo a ordenar la terminación del proceso, solicitado mediante correo electrónico del cinco de los corrientes, se ordena que el apoderado de la parte actora aclare la solicitud por cuanto las obligaciones Nos. 216000000202455, 216000001185405 y 216000006065007, no aparecen relacionados en el texto de los pagarés materia de ejecución.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,

EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA -HUILA**

Neiva, seis (06) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL – Resp. Civil
DEMANDANTE: CLAUDIA M. MEDINA PEREZ
DEMANDADO: HECTOR ARENAS CEBALLOS
RADICACIÓN: 41001310300320190023500

El apoderado judicial de la parte demandante solicita la ejecución de la sentencia que se encuentra cursando el recurso de Apelación en efecto Suspensivo (PDF18). El Juzgado NO ACCEDE a dar curso a la solicitud de ejecución de la condena por cuanto no se ha recibido el proceso del Superior ni se cumple los requisitos de los artículos 305 y 323 Inc. 8 del C. General del Proceso, esto ni hay auto de obediencia al superior ni la apelación de la sentencia se concedió en efecto Devolutivo, sino en el efecto suspensivo.

NOTIFÍQUESE.

**EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA
JUEZ**

dor

Auto rloga E/ccion Sonfercio



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

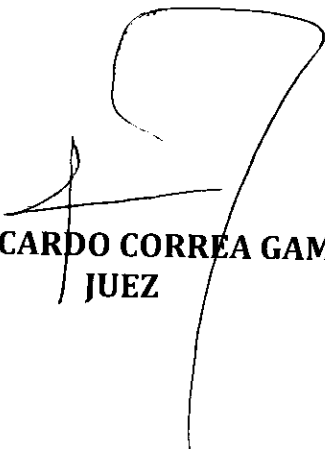
**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA**

Seis (06) de Mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	AGRICOLA RIO NEIVA SAS acumulado MOLINO SAN ISIDRO DEL HUILA LTDA.
DEMANDADO	DIVA MOTTA DE RAMOS y GINA FERNANDA RAMOS MOTTA
RADICACIÓN	41001310300320190023700

Al encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación de costas realizada por la Secretaría del Juzgado. (Artículo 366, numeral 1 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE


EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA
JUEZ

DOR



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA

SECRETARIA. Neiva, seis (06) de mayo del dos mil veintidós (2022).

En cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 366 del C.G.P., procede la secretaría a efectuar la liquidación integral de costas correspondientes al presente asunto así:

**A CARGO DE DIVA MOTTA DE RAMOS y GINA FERNANDA RAMOS
MOTTA EN FAVOR DE AGRICOLA RIO NEIVA SAS acumulado
MOLINO SAN ISIDRO DEL HUILA LTDA.**

GASTOS INSCRIPCIÓN MEDIDA CAUTELAR (Pdf)	\$	
GASTOS DE NOTIFICACIÓN (PDF)	\$	
CAUCION MEDIDA CAUTELAR (.Pdf No)	\$	
AGENCIAS EN DERECHO EN PRIMERA INSTANCIA (PDF No 90)		
EJECUCION COSTAS	\$	1.000.000
AGENCIAS EN DERECHO EN SEGUNDA INSTANCIA (PDF No)		
.....	\$	
TOTAL COSTAS	\$	1.000.000

DIEGO FELIPE ORTIZ HERNANDEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO NEIVA - HUILA

Neiva, seis (06) de mayo de dos mil veintidós (2022)

De la solicitud de levantamiento de la medida cautelar de embargo del vehículo de placa GQX 311, presentada por el tercero TOYOTA FINANCIAL SERVICES COLOMBIA S.A.S. (PDF 21), Se ordena correr traslado a las partes del proceso por el término de ejecutoria de esta providencia. Surtido el traslado ordenado, regrese nuevamente el proceso a Despacho para resolver la petición.

NOTIFIQUESE

EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA
JUEZ

RAD 2020-027



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Neiva, seis (06) de mayo de dos mil veintidós (2022)

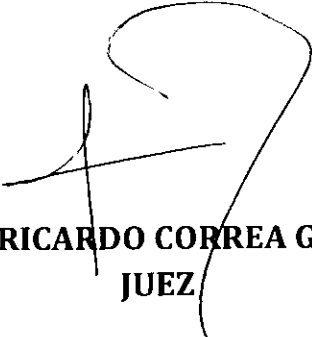
PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA
Demandante: DORIAN AYA MORA
Demandado: ROSA MARÍA BARREIRO Y OTROS
Radicación: 41001310300320210019800

Procede el Despacho a resolver la solicitud de aplazamiento de la diligencia de inspección judicial decretada en el auto de pruebas del 2 de mayo de 2022 y programada para el 13 de mayo de 2022, presentada por el apoderado de la parte demandante. Sustenta su petición argumentando que tiene programada una cirugía y al efecto, aporta el documento expedido por la Institución de Salud.

Teniendo en cuenta que el apoderado allega prueba sumaria que acredita la circunstancia de salud expuesta en el memorial, considera el Despacho que es razón suficiente para **FIJAR** el tres (3) de junio de dos mil veintidós (2022) a las 07: 00 A.M. como nueva fecha y hora para la inspección judicial en los términos expuestos en el providencia del 2 de mayo de 2022.

A consecuencia de lo anterior, resulta necesario **REPROGRAMAR** para el diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022) a las 08:00 A.M. para celebrar la audiencia inicial señalada en el parágrafo del artículo 372 del C.G.P., a la que deben comparecer las partes para que rindan interrogatorio, a la conciliación y demás asuntos relacionados, en donde además se agotará el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento, practicándose las pruebas decretadas y profiriéndose sentencia. Para tal efecto, se adelantará de manera virtual¹ a través del aplicativo life size y para ello, con anterioridad a la fecha y hora programada para su desarrollo, se remitirá el link de acceso a los correos electrónicos de los apoderados de las partes.

NOTIFÍQUESE.


EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA
JUEZ

N.CH.P.

¹ En virtud de las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura, entre otros, a través de los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567 y PCSJA20-11597 de 2020 y PCSJA20-11632, se privilegia la virtualidad a través del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA**

Neiva, seis (06) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: Verbal -EXPROPIACION
DEMANDANTE: ANNI
DEMANDADO: JOSE VICENTE CAMPOS BUSTOS Y OTRO
RADICACIÓN: 41001310300320220000300

Se reconoce personería al abogado HECTOR EDUARDO CASTELBLANCO PINEDA, con C.C. No. 80.721.068 y T.P. NO. 203.091 como apoderado de la demandante AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (PDF 55).

De otra parte, se ordena oficiar nuevamente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, para que se inscriba la demanda en el folio de matrícula Inmobiliaria No. 200-5324 conforme a lo ordenado en el auto admisorio de la demanda de fecha 09 de febrero de 2022. Oficiese.

Por último se requiere a la parte demandada para que cumpla con lo ordenado en auto de fecha 29 de abril de 2022 (PDF 53) y aporte al proceso folio de matrícula inmobiliaria 200-5324 actualizado.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,

EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA**

Seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	VERBAL – RESTITUCIÓN
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	POTEGUROS LTDA.
RADICACIÓN	41001310300320220001300

Teniendo en cuenta que la solicitud formulada por la apoderada de la parte demandante es PROCEDENTE a la luz de lo consagrado en el artículo 308 del C.G.P., se comisiona a(l) señor(a) Juez(a) Civil Municipal de Neiva (Reparto), funcionario(a) quien se servirá practicar la diligencia de entrega del bien inmueble ubicado en la carrera 4 No. 12-68 de la ciudad de Neiva, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-4576 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Neiva cuyos linderos y cabida reposan en el certificado de tradición correspondiente, contando para el efecto con amplios poderes según prescriben los artículos 40, 308 y 309 del Código General del Proceso.

Expídase el despacho con los siguientes insertos a costa de la parte interesada:

1. Copia de la demanda del folio 8 al 108 (pdf 01) y subsanación (pdf 04).
2. Copia del auto admisorio de la demanda (pdf 01)
3. Copia de la sentencia proferida el 22 de abril del 2022 (pdf 09)
4. Copia de ésta providencia

NOTIFÍQUESE.


EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA**

Neiva, seis (06) de mayo del dos mil veintidós (2022)

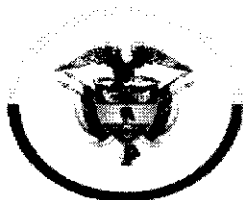
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	SCOTIBANK COLPATIA
DEMANDADO	PAOLA EVELCY JOVEN AROCA
RADICACIÓN	4100131030032022-0062-00

Previamente a resolver la solicitud terminación parcial contenida en el (PDF33 del expediente digital) , se ordena que la parte actora aclare su petición, pues el capital del pagare número 1009969507-327319002092-387319123254-4222740003072381 -4831161002788261 es por la suma de 173.149.968.81 que es una sola obligación.

NOTIFÍQUESE

EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA

JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA

Neiva, seis (06) de mayo del dos mil veintidós (2022)

PROCESO
DEMANDANTE

EJECUTIVO SINGULAR
PARA GROUP COLOMBIA HOLDING
SAS

DEMANDADO
RADICACIÓN

RICARDO CORRALES TRUJILLO.
2022-82

Al examinar el libelo impulsor y sus anexos se advierte:

- 1.- La pretensión segunda relativa a los intereses corrientes no es clara, en especial en lo relativo a los extremos temporales.
- 2.- El poder para demandar no le fue remitido a la apoderada desde el correo electrónico inscrito para recibir notificaciones judiciales de la poderdante (paulo.moritzkon@pragroup.com.co visible a folio 10 pdf 03), tal como lo ordena el artículo 5° del Decreto 806 de 2020.

Al no atenderse los requisitos formales consagrados para la presentación de la demanda el Despacho dispone **INADMITIR** el escrito introductorio, concediendo el término de cinco (5) días para que sean subsanadas las deficiencias bajo apremio de rechazo.

Finalmente, se le **reconoce** interés jurídico para obrar a la doctora MARIA JAZMIN DURAN RAMIREZ, COMO APODERADA DE LA PARTE DEMANDANTE.

NOTIFÍQUESE.

EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA

Neiva, seis (06) de mayo del dos mil veintidós (2022)

PROCESO	VERBAL -Responsabilidad Civil extracontractual-
DEMANDANTE	MARGARITA QUIROGA ALDANA Y OTRA
DEMANDADO	FABIAN ANDRES MORALES CAMACHO Y SURAMERICANA DE SEGUROS
RADICACIÓN	41.001.31.03.003.2022.00083.00

MARGARITA QUIROGA ALDANA Y MILENA TAFUR QUIROGA, actuando a través de apoderado judicial, formula demanda verbal de Responsabilidad civil extracontractual en contra de **FABIAN ANDRÉS MORALES CAMACHO Y SURAMERICANA**, tendiente a que se declare civilmente responsable al señor **MORALES CAMACHO**, de los perjuicios causados a las demandantes, como consecuencia del hecho de tránsito ocurrido el 29 de agosto de 2020, cuando conducía el vehículo de placa JGR-054.

Al examinar el libelo impulsor, se advierte que la profesional de derecho incurre en la siguiente deficiencia:

1. Faltó relacionar el domicilio de las partes.

Al no atenderse los requisitos formales consagrados para la presentación de la demanda el Despacho dispone **INADMITIR** el escrito introductorio, concediendo el término de cinco (5) días para que sean subsanadas las deficiencias bajo apremio de rechazo.

NOTIFÍQUESE.

EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA
JUEZ.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA**

Neiva, seis (06) de mayo del dos mil veintidós (2022)

PROCESO	VERBAL- RESPONSABILIDAD CIVIL
DEMANDANTE	YINA PAOLA MONTEALEGRE ORTIZ
DEMANDADO	GRUPO EDITORIAL EL PERIODICO- S.A.S EN LIQUIDACION
RADICACIÓN	4100131030032022-0087-00

Examinada la demanda y sus anexos se observa:

1. No se indica el dominio de las partes demandantes y demanda.
2. La pretensión primera declarativa no es clara, por cuanto solicita se declare la responsabilidad civil extracontractual de la demandada sólo respecto de la demandante YINA PAOLA MONTEALGRE ORTIZ, pero deja de incluir en ella a los restantes demandantes.

Para subsanar los defectos anteriores se conceden cinco días a la parte actora, so pena de rechazo.

De otra parte, se reconoce personería al Dr. DIEGO ANDRES MOTTA QUIMBAYA, identificado con cedula No. 1.013.636.715 Y T.P. 263827, como apoderado de los demandantes.

NOTIFÍQUESE.

EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO NEIVA - HUILA

Neiva, seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE	REINA ISABEL CABRERA Y OTROS.
DEMANDADO	COOTRANSHUILA Y OTROS.
RADICACIÓN	41001310300320220008800

Examinada la demanda y sus anexos, se observa:

1. En cuando al demandado DIEGO ALEXANDER SANTACRUZ MOTTA no establece el domicilio (Artículo 82 numeral 2 C.G.P.),
2. Las pretensiones no son claras por cuanto no discrimina los perjuicios materiales en su doble modalidad: Daño emergente y lucro cesante.

Al no atenderse los requisitos formales consagrados para la presentación de la demanda el Despacho dispone **INADMITIR** el escrito introductorio, concediendo el término de cinco (5) días para que sean subsanadas las deficiencias bajo apremio de rechazo.

Por las razones expuestas el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Neiva

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual propuesta por REINAL ISABEL CABRERA y otros obrando a través de apoderado judicial en contra de COOTRANSHUUILA y otros, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que sean subsanadas las deficiencias anotadas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE.

EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA**

Seis (06) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO VERBAL DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA
DEMANDANTE BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO LUIS FELIPE CONDE LASSO
RADICACIÓN 41001310300320220009000

Subsanada en debida forma y oportunamente la presente demanda verbal de restitución de tenencia de bien inmueble formulada por BANCO DAVIVIENDA S.A. a través de apoderada judicial, contra LUIS FELIPE CONDE LASSO, se colige que se cumplen las exigencias mínimas de los artículos 82 y subsiguientes del Código General del Proceso, factor que apreciado en armonía con la previsión de los artículos 20, 26 y 28 ibídem, posibilita su admisión. Por lo expuesto, esta dependencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda verbal de restitución de tenencia de bien inmueble formulada por BANCO DAVIVIENDA S.A. identificada con NIT. 860.034.313-7 a través de apoderada judicial, contra LUIS FELIPE CONDE LASSO identificado con cedula de ciudadanía No. 19.252.661, conforme a la síntesis precedente.

SEGUNDO: IMPRIMIR a este proceso el trámite del proceso verbal que prescribe el Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo I, artículos 368 a 373 y 384 del Código General del Proceso.

TERCERO: CORRER traslado del libelo y sus anexos por el término de veinte (20) días a la parte demandada, previa notificación de este interlocutorio en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: RECONOCER personería MARIA DEL MAR MENDEZ BONILLA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.075.252.189 de Neiva, abogada en ejercicio y portadora de la tarjeta profesional No. 214.009 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme las facultades entregadas en el poder.

NOTIFÍQUESE.

EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA
JUEZ



Consejo Superior de la Judicatura

Sala Administrativa

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA

Neiva, seis (06) de mayo de dos mil veintidos (2022).

PROCESO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA

DEMANDANTE BBVA COLOMBIA S.A.

DEMANDADO DIANA PATRICIA CASTRO
VALDERRAMA

RADICACIÓN 41001310300320220009100

Ha correspondido por reparto la anterior demanda ejecutiva de mayor cuantía formulada por el BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA S.A. por medio de apoderado judicial en contra de DIANA PATRICIA CASTRO VALDERRAMA.

CONSIDERACIONES:

El Código General del Proceso en el numeral 1 del artículo 28 del C.G.P. consagra como regla general de competencia que en los procesos contenciosos, salvo disposición en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado y sin son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante.

A su turno, el numeral 3 de la norma en cita, señala que en los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos



Consejo Superior de la Judicatura

Sala Administrativa

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA

ejecutivos es también competente el juez del lugar del cumplimiento de cualquiera de las obligaciones.

De acuerdo con las normas mencionadas y descendiendo al presente asunto, se observa que la parte demandante pretende que se libre mandamiento de pago en contra de la señora DIANA PATRICIA CASTRO VALDERRAMA por las sumas de dinero contenidas en el pagaré número M026300110229904839600162541 visible a folios 6 a 189 del PDF 02, **advirtiéndose que la demandada tiene su domicilio en la ciudad de Garzón (Huila)**, según lo afirma la demandante en el hecho primero de la demanda.

De igual manera, al examinar el Pagaré número M026300110229904839600162541 aportado como base de la ejecución, no se desprende que las partes hayan pactado un lugar específico para cumplir la obligación, siendo procedente en este caso, atender la regla general de competencia dispuesta en el numeral 1 del artículo 28 del C.G.P.

Atendiendo el análisis realizado, habrá de declararse la falta de competencia para conocer del asunto y se dispondrá ordenar la remisión del expediente al Juzgado Civil del Circuito de Garzón – Reparto.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,



Consejo Superior de la Judicatura

Sala Administrativa

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR POR FALTA DE COMPETENCIA la presente demanda ejecutiva propuesta por el BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA S.A. por medio de apoderado judicial en contra de DIANA PATRICIA CASTRO VALDERRAMA, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda ejecutiva junto con sus anexos al Juzgado Civil del Circuito de Garzón (Huila) – Reparto.

TERCERO: RECONOCER personería a la doctora SANDRA CRISTINA POLANIAALVARES, con cédula de ciudadanía 36.171.652 y T.P. 53.631 del C.S.J. como apoderada de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE

EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA
JUEZ



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA**

Neiva, seis (06) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: Verbal
DEMANDANTE: ARMANDO LIEVANO QUINTERO
DEMANDADO: TERESA CHAVARRO Y OTROS
RADICACIÓN: 41001310300320150003701

Teniendo en cuenta lo solicitado por el profesional del derecho, en su escrito enviado mediante correo electrónico el 03 de mayo de 2022, a través del cual solicita el retiro de su solicitud de aclaración de la providencia dictada el 20 de abril de 2022, se acepta el desistimiento del acto procesal que promovió (Art. 316 del C.G. del P.).

Una vez ejecutoriado el presente auto, queda para devolver el expediente judicial electrónico al Juzgado de origen.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,

EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA